

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 13 de Junio de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en Expte de Oficio N° 833/24, caratulado "M.E.C.C. y T S/SOLICITA DICTAMEN REF: LEY N° 1341-A DE ETICA PUBLICA Y TRANSPARENCIA EN LA FUNCION PUBLICA", ante recepción de AE N° 29-2024-42035-Ae con 6- E-partes, remitida por el Dr. Angel E. Aguirre Hayes, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que a fs. 10 se procede a formar Expte de Oficio, con impresión de las E-partes remitidas a los fines de emitir Dictamen.

Analizada la documentación, surge solicitud de Intervención y Dictamen de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco de la Ley N° 1341-A, en relación a si corresponde o no la presentación de Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales de los agentes designados como Personal de Gabinete en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Que, tomándose intervención por esta FIA, se expresa en primer término que en cumplimiento de la Cláusula Etica del Art. 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco se sancionó la Ley N° 1341-A y su Decreto Reglamentario N° 2358/05 que estableció el Régimen de Declaraciones Juradas de los funcionarios y agentes públicos.

Que la Ley N° 1341-A en su Art. 18 establece que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, es la Autoridad de Aplicación de la Ley, con las siguientes funciones: a) ...f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley.*

En este contexto, esta Fiscalía ha emitido Resoluciones y Dictámenes a los fines de la implementación del Régimen de Declaraciones Juradas.

Que, en razón de la consulta efectuada por la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos y de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se destaca que en el Art. 9 de la Ley N° 1341-A se enuncian los obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales D.J.B.P; dicha enunciación responde a la naturaleza y jerarquía de los cargos y a las funciones correspondientes relacionadas con la administración de fondos públicos.

Que, el Art. 3 dice "La presente ley es aplicable, **sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la**

ES COPIA



función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma **permanente o transitoria**, remunerada u honoraria en el sector público provincial -ley 1092-A- como también a las personas que se desempeñen en las cooperativas concesionarias de servicios públicos o entidades legalmente";

Que, en cuanto al punto de la consulta, el art. 9, precitado, prevé que se encuentran obligados en razón de las funciones: "...**Inc. L)** "Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como así también de controlarlas o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.", y el **Inc. M)**- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicaciones de licitaciones, de compras o de contrataciones del Estado o participe en la toma de decisiones sobre las mismas, como así también aquellos que tengan por función controlar o fiscalizar a los contribuyentes y a los ingresos de cualquier naturaleza... **Inc.R)** Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de Director o equivalente, que se desempeñen en los organismos establecidos en el artículo 3º de la presente "

Que, en tal sentido, a los fines del cumplimiento de la normativa, el Art. 1 Inc. k) de la 1341 A, prevé el deber de presentar su DJBP "ante el Director personal, Dirección de Administración, Jefes de Recursos Humanos, o el área que cumplan estas funciones según disponga el Titular de cada jurisdicción donde el declarante se desempeña..." -Art. 2 Dto. 2538/05-

A su turno, el Art. 5 del Decreto N° 2538/05 establece que: "Los responsables de la recepción de las declaraciones juradas patrimoniales tendrán a su cargo las siguientes obligaciones: comunicar y remitir a la Escribanía General de Gobierno: a) la nómina de los sujetos obligados, conforme al art. 9 de la presente ley a efectuar las declaraciones juradas patrimoniales a los fines del art. 13;..." .

Que, en este orden, corresponde a la Autoridad Superior de cada Jurisdicción la confección de la Nómina de Obligados y la oportuna remisión a Escribanía General de Gobierno, teniendo en cuenta las previsiones del Art. 9 y 3 de Ley N° 1341-A al momento de la confección de dicha Nómina.

Que, al efecto, la Autoridad de la Jurisdicción posee facultades para dictar una Resolución de Caracter General donde indique la Nómina de Obligados de dicha Jurisdicción, en atención a los cargos y las funciones del personal bajo su dependencia.

Que, en este sentido, se debe incluir a todos los

ES COPIA

agentes alcanzados por la norma en análisis (art. 3 y 9 de la 1341 A), teniéndose en cuenta para los Contratos de Gabinete (Ley 292 A art. 4 inc. 2 y 293 A, art. 15) el escalafón asignado en dicho contrato y la función atribuida, advirtiéndose que si los mismos revisten la categoría de Director o equivalente, estarán alcanzados por el Inc. R) del Art. 9.-

También corresponde indicar que es facultad del Titular de la Jurisdicción, la designación del Responsable de recibir y remitir la documentación a Escribanía General de Gobierno, recomendando para su designación a los Directores de Administración o Recursos Humanos -Art. 2 Dto. Reglamentario 2538/05.- y en lo posible personal de Planta Permanente, sugiriendo también que en el mismo Instrumento en que se designe al responsable titular esta se extienda a un suplente ante casos de licencia.

Todo lo expuesto surge de la interpretación hermenéutica de la norma y su reglamentación, siendo que es el Titular de la Jurisdicción quien determina las funciones pertinentes del personal con el cual suscribe el contrato y la idoneidad para dicha designación.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades legales previstas por Art. 18 inc f) de la Ley N° 1341-A y Art. 13 del Decreto Reglamentario N° 2538/05;

DICTAMINO:

I.- ESTABLECER que se encuentran obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales, las personas físicas enunciadas en el Art. 9 de la Ley N° 1341-A, y que corresponde al Personal de Gabinete cumplir con dicha obligación en virtud del cargo o función asignada en el Contrato -Art. 3 e Inc. L, M y R del Art. 9- de conformidad a lo expuesto en los considerandos.

II.- HACER SABER al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que, a los fines del cumplimiento de la Ley N° 1341-A, es facultad del Titular de la Jurisdicción dictar una Resolución General donde se plasme la Nómina de Obligados a presentar D.J.B.P y designación de Responsable y Suplente de planta permanente, de la recepción y remisión de las Declaraciones Juradas, con la demás documentación pertinente -Art. 5 Dto. Reglamentario N° 2538/05 y Art. 12 y 13 de Ley N° 1341-A

III.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

IV.- TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas.-

DICTAMEN N° 175/24



DR. RUBIÑO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas